



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 2280, de 17 de julio de 1969, el ex-Ministerio de Previsión Social, otorgó personería jurídica a la Comuna "**SAN JOSE DE MANGAN**", domiciliada en la parroquia Nazon, cantón Biblián, provincia del Cañar;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 28 de septiembre y 26 de octubre de 2003, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario del Cañar, con oficio No. 342 DPA-CA, de 19 de noviembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 235 SFA/DOA/MAG, de 3 de diciembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "**SAN JOSE DE MANGAN**", domiciliada en la parroquia Nazon, cantón Biblián, provincia del Cañar.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Subsecretario de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, a

06 ENE. 2004

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

005



COMUNA SAN JOSÉ DE MANGAN - PARROQUIA - NAZON- CANTÓN BIBLIAN-CAÑAR-
ECUADOR - ACUERDO MINISTERIAL 2280.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
“ SAN JOSÉ DE MANGAN ” .
PERTENECIENTE A LA PARROQUIA NAZON
DEL CANTÓN BIBLIAN- DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.

005



COMUNA SAN JOSÉ DE MANGAN - PARROQUIA - NAZON- CANTÓN BIBLIAN-CAÑAR-
ECUADOR - ACUERDO MINISTERIAL 2280.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
“ SAN JOSÉ DE MANGAN ” .
PERTENECIENTE A LA PARROQUIA NAZON
DEL CANTÓN BIBLIÀN
DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.

Título I

DE LA CONSTITUCIÓN - DOMICILIO -Y FINES DE LA COMUNA “
“ SAN JOSÉ DE MANGAN ”

Art. 1.-

La Comuna San José de Mangan es una Organización campesina formada por los agricultores de Mangan , perteneciente a la Parroquia Nazòn del Cantón Bibliàn, en la Provincia del Cañar, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.-

LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a.-) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b.-) Procurar la integración socio-económica y la participación activa en la vida del país.
- c.-) Mantener relaciones de confraternidad y solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d.-) Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, de maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurra circunstancia emergentes
- e.-) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comuna.
- f.-) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación practica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g.-) Crear, mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h.-) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i.-) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
- j.-) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.

k.-) Organizar la caja de ahorros comunal para prestar servicios a la comunidad y facilitar crédito a los comuneros.

l.-) Mantener la coordinación y la solidaridad con las organizaciones campesinas parroquiales, provinciales, regionales y Nacionales.

ll.-) Fortalecer la educación intercultural bilingüe.

m.-) Velar por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales de la Comuna.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.-

Los organismos que rigen a la Comuna para su administración son:

- a.-) La Asamblea General.
- b.-) El Cabildo. Y;
- c.-) Las Comisiones Especiales.

Art. 4. -

La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Comuna y se integra con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal o su Delegado en caso de situaciones de fuerza mayor de miembros principales.

Art. 5.-

La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna en forma ordinaria se reunirá una vez por mes y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a.-) Elegir a los miembros del cabildo y de ser necesario tres vocales principales y tres suplentes.;
- b.-) Aprobar y Reformar el Reglamento Interno de la Comuna.
- c.-) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados , en ambos casos previo dictamen del Cabildo.
- d.-) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales designados por la misma Asamblea General.
- e.-) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que son puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo; y
- f.-) Aprobar los contratos o convenios relacionados con la Comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 7.-

El Cabildo es el órgano Administrativo y representativo de la Comuna; esta estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico, el Secretario y Vocales.

Art. 8.-

La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas se llevara a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.-

La elección del Cabildo se realizara con la intervención de los Comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos, en el registro mediante papeletas o pronunciamientos verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuaran el escrito sobre cuyo resultado se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación. El nuevo cabildo será posesionado la misma fecha de la elección a los primeros días del mes de enero en acto solemne, con la concurrencia de los comuneros.

Art. 10 .-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO.

a.-) Elaborar los Planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la Aprobación de la Asamblea General.

b.-) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, Del Estatuto Jurídico del presente Reglamento Interno así como también de las resoluciones de la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

c.-) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como en multas y otras aportaciones que redunden la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.

d.-) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos.

e.-) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General. .

f.-) establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/ o semanales de turnos obligatorios.

g.-) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas o de las mingas comunitarias

h.-) responder por la Administración de la comuna en general, así como también por malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal.

i.-) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Comuna, en todos los actos y contratos a celebrarse por esta; Debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11 .-

Del Presidente.-

Son atribuciones y deberes además, de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas los siguientes.

- a.-) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b.-) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día
- c.-) Legalizar con su firma las actas, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna.
- d.-) Autorizar con su firma los gastos hasta por **DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, en caso de gastos mayores se requerirá de la aprobación del Cabildo.
- e.-). Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f.-) Extender conjuntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en la cuenta Bancaria de la Comuna.
- g.-) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.

h.-) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la comuna, o demás valores de la identidad.

i.-) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de Comunas, estatuto Jurídico, Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea general, el Cabildo y del Ministerio de agricultura y ganadería.

Art. 12.-

Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes,

a.-) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y.

b.-) Ayudar en la administración de la Comuna todo en cuanto le compete a la Comuna.

Art. 13.-

Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes,

a.-) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna

b.-) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna otorgando los correspondientes recibos y depositando

- c.-) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea del Cabildo.
- d.-) Presentar al Cabildo informes mensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre los deudores morosos de la Comuna.
- e.-) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. De la Comuna.
- f.-) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 14.-

Del Sindico:

Son atribuciones y deberes,

- a.-) Cuidar y vigilar en estrecha relación con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b.-) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, el Estado, el Presente Reglamento Interno, las Resoluciones de la Asamblea General, el Cabildo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c.-) Asesorar e intervenir en todos los asuntos Judiciales ,extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d.-) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.

- e.-) Velar para que en la Comuna reine la armonía y la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f.-) Dar sugerencias al Cabildo para mejorar la marcha administrativa de la Comuna
- g.-) Asistir puntualmente a las asambleas.
- h.-) desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea , el Cabildo o su Presidente.

Art. 15.-

Del Secretario:

Son Atribuciones y Deberes,

- a.-) Convocar a sesiones de Asamblea general o de Cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b.-) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente..
- c.-) Organizar y llevar el registro de Comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de agricultura y Ganadería sobre salidas, e ingresos de miembros en la Comuna.
- d.-) Conferir copias certificadas, previa la autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e.-) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f.-) Revisar, ordenar, entregar, previo inventario, el archivo de la comuna;
- g.-) Las demás que señalen en la Ley, estatutos, este reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV

Art. 16 .-

Del Síndico.

Son atribuciones y deberes

- a.-) Comunicar a los trabajos Comunales.
- b.-) Brindar consejos en caso de presentarse problemas familiares o matrimoniales.
- c.-) Apoyar la gestión Comunitaria conjuntamente con el Presidente.
- d.-) Coordinar las festividades religiosas.
- e.-) Cuidar y mantener el cementerio comunal en coordinación con el Cabildo y los miembros de la comuna.

Art. 17.-

De los Vocales:

Son atribuciones y deberes,

- a.-) Comunicar a los miembros sobre cualesquier información que llegue a la Comuna
- b.-) Ayudar a convocar a mingas y reuniones.
- c.-) Presidir las comisiones que se nombre en la Asamblea.

CAPITULO IV

Art. 16 .-

Del Sindico.

Son atribuciones y deberes

- a.-) Comunicar a los trabajos Comunales.
- b.-) Brindar consejos en caso de presentarse problemas familiares o matrimoniales.
- c.-) Apoyar la gestión Comunitaria conjuntamente con el Presidente.
- d.-) Coordinar las festividades religiosas.
- e.-) Cuidar y mantener el cementerio comunal en coordinación con el Cabildo y los miembros de la comuna.

Art. 17.-

De los Vocales:

Son atribuciones y deberes,

- a.-) Comunicar a los miembros sobre cualesquier información que llegue a la Comuna
- b.-) Ayudar a convocar a mingas y reuniones.
- c.-) Presidir las comisiones que se nombre en la Asamblea.

Art. 18.-

Son miembros de la Comuna:

- a.-) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo
- b.-) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c.-) Las personas, extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 19.-

Son Derechos de los Comuneros:

- a.-) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios y recursos de que dispusiere la Comuna.
- b.-) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales.
- c.-) Recibir ayudas y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal y familiar.
- d.-) Formular cualesquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 20.-

Son Obligaciones de los Comuneros:

- a.-) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, el Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, el Cabildo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b.-) Inscribirse en el registro de Comuneros; y, conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal.
- c.-) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- d.-) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los Comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Comunas.
- e.-) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar en la escuela Primaria y en lo Posible, en la instrucción secundaria y artesanal.
- f.-) No realizar, entre si ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- g.-) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, el Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndoles a cabalidad y con diligencia.
- h.-) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás.
- i.-) Cooperar En la Construcción , reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- j.-) Sugerir y participar ante la Asamblea o el cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los

CAPITULO V
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, Y DE LOS FINES Y FONDOS
COMUNALES

Art. 21 .-

De la Asamblea General y de las sesiones de Cabildo.

a.-) La Asamblea general, para la elección del Cabildo se llevara a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, y para su reorganización se contara únicamente con los propios dueños y asociados mayores de edad. También se efectuaran Asambleas ordinarias cada mes y extraordinaria convocadas por el presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades.

b.-) El Cabildo sesionara obligatoriamente cada quince días, el día domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 22 .-

Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizaran de la siguiente manera.

a.-) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.

b.-) El Presidente ordenara, en el orden del día

c.-) El mismo personero dispondrá hacer uso de la palabra previa solicitud, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes.

d.-) Los comuneros demostraran disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que este tratando.

e.-) En las sesiones solo se trataran asuntos relacionados con el mejoramiento socio - económico y material de la comuna, en particular: Así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 23 .-

De los bienes y de los fondos de la caja Comunal.

a.-) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales formaran parte del patrimonio de la Comuna.

b.-) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna. Y;

c.-) Se procurara establecer la Caja de ahorro Comunal con el fin de ayudar a los comuneros con prestamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

Art. 24 .-

Del ingreso de los nuevos Socios .

a.-) Tener mas de 18 años de edad.

c.-) Estar al día en los trabajos y en las cuotas económicas (presentar un certificado de tesorería de no adeudar por ningún concepto valor alguno),

d.-) Tener buena conducta a nivel d familiar.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 25 .-

Los Comuneros que infringieren la Ley; el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión las mismas, con las siguientes penas.

- a.-) Amonestación en privado por parte del Cabildo.
- b.-) Amonestación en publico y multa de VEINTE DÓLARES AMERICANOS.
- c.-) Suspensión De los derechos de comunero por el tiempo de tres meses o un año, según criterio del Cabildo y con la Aprobación de la Asamblea General.
- d.-) Exclusión del Comunero, con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 26 .-

Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas.

- a.-) Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea por el Cabildo o por el Presidente..
- b.-) Por notaria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada.

- c.-) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.
- d.-) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o o reuniones que se realicen en la Comuna.
- e.-) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, y la vida armónica de la Comunidad.
- f.-) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General.
- g.-) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, o reuniones y mingas propinadas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna.
- h.-) Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo.

Art. 27.-

Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. Precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 28.-

Cuando se trate de exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su Dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.-

Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demandada o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 30.-

El presente Reglamento Interno entrara en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se harán conocer de inmediato, a los miembros de la comuna, en Asamblea General de Comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del Cabildo.

Art. 31.-

Este primer Reglamento podrá ser reformado dos años después de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna., Así lo requieran y previa Resolución de la Asamblea General..


Art. 32.-

El presidente del Cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualesquier asunto que, no siendo incumbencia de otros organismos, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre el cual informara de manera inmediata a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

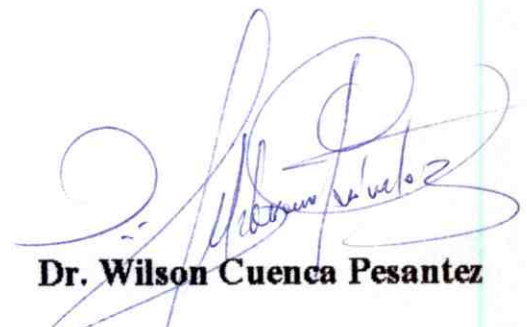
CERTIFICO.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario de la Comuna San José de Mangan, perteneciente a la parroquia Nazòn del Cantón Bibliàn en la Provincia del Cañar”.

CERTIFICA.- Que; el presente Reglamento, fue leído, discutido y aprobado en dos sesiones de Asambleas Generales de la Comuna, conforme manda la Ley, los días Domingo veinte y ocho de septiembre del año dos mil tres y domingo veinte y seis de Octubre del año dos mil tres.


Mesias Paguay Mayancela

El Secretario.


Dr. Wilson Cuenca Pesantez
Asesor Jurídico

Dr. Wilson Cuenca P.
ABOGADO
Matricula N° 128 C. A. G.